



# DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO

Fracción Parlamentaria de Morena



**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 156, 157, 159 Bis y 159 Bis 1 del Código Penal del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab.; febrero 08, 2021.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el que suscribe **Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo**, en mi calidad de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, e integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, me permito proponer para su aprobación en su caso, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 156, 157, 159 Bis y 159 Bis 1 del Código Penal del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A pesar de los múltiples esfuerzos que se han venido realizando, en los diversos ámbitos, niveles y ordenes de gobierno, existe una penosa realidad latente que nos lacera como sociedad: la constante trasgresión a los derechos fundamentales de las personas, tomando esto de forma general, ya que continúan los obstáculos para tratarnos como iguales sin quebrantar nuestras creencias, gustos, preferencias, raza y género.

Al respecto, resulta evidente que tratándose de conductas contrarias a la norma jurídica y que nuestra ley sustantiva en materia penal, materializa la tutela y protección del bien jurídico de la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, la incidencia delictiva, si bien es cierto en los últimos años no ha aumentado considerablemente, en algunos de los tipos penales señalados en dicho cuerpo normativo legal, tampoco ha disminuido, lo cual es el fin último de establecer e imponer una sanción o pena que pretenda privar de la libertad a los seres humanos con la única finalidad de disuadir que adecuen su conducta a tipos penales previstos y sancionados en los Códigos Penales.



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



Lo anterior se afirma ya que de conformidad a la información manejada y publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen como cifras oficiales lo siguientes datos relativos al presente tema:

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Abuso Sexual</b>	83	128	149	162	178	160
<b>Acoso Sexual</b>	0	0	0	0	0	0
<b>Violación Equiparada</b>	3	2	2	1	1	0
<b>Violación Simple</b>	266	252	362	338	435	275

Los datos estadísticos antes señalados, evidentemente son de casos denunciados, dejando fuera todos aquellos que no fueron puestos en conocimiento de la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos y de aquellos que resultan imputados, mismos que no podríamos tomar en consideración como dato analítico para la presente iniciativa. Por tanto y en consecuencia tomando en consideración los presentes números, podemos observar con meridiana claridad que existe del año 2015 al año 2016, un incremento considerable en el delito de “Abuso Sexual”, teniendo en los próximos años un incremento que va de mas de un 8%, a mas de un 16%, a



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



excepción del año pasado (2020) que hubo un descenso en la incidencia delictiva; empero en este caso, debemos de ser prudentes y tomar en cuenta la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la COVID19, que generó que los gobiernos no solo locales, sin a nivel internacional tomaran medidas limitativas en cuanto a la movilidad de las personas, lo que evidentemente genera el decrecimiento en la comisión de diversos delitos, como en el caso de los llamados “Delitos Sexuales”.

Para mayor constancia, me permito anexar el cuadro porcentual comparativo por año, por el cual se logra apreciar el incremento o decremento de los casos de algunos “Delitos Sexuales”:

	<b>Porcentaje / Incremento</b>				
	<b>2016</b> con relación al <b>2015</b>	<b>2017</b> con relación al <b>2016</b>	<b>2018</b> con relación al <b>2017</b>	<b>2019</b> con relación al <b>2018</b>	<b>2020</b> con relación al <b>2019</b>
<b>Abuso Sexual</b>	54.22%	16.41%	8.72%	9.88%	-10.11%
<b>Violación Equiparada</b>	33.33%	0%	50.00%	0%	-100%
<b>Violación Simple</b>	-5.26%	43.65%	-6.63%	28.70%	-36-78%

Lo anterior era necesario hacerlo notar ya que mediante reforma a diversos delitos establecidos en el Título Cuarto del Código Penal del Estado de



## DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO

### Fracción Parlamentaria de Morena



Tabasco, mismos que tutelan el bien jurídico de la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, reforma que fue publicada el 28 de septiembre de 2011, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el que se aprecia entre otras cosas, el aumento en las penas de dos delitos en particular, el de “Abuso Sexual” y el de “Hostigamiento Sexual”(mismo que en la especie contiene los elementos descriptivos del tipo penal del “Acoso Sexual”; sin embargo, objetivamente se establece que ambos tipos penales, son diversos, por ello el que no aparezcan en la estadística antes señalada, casos en los cuales se halla exteriorizado la conducta del “Hostigamiento Sexual”). No obstante la reforma, podemos deducir que la misma no produjo el efecto esperado de disuadir las conductas contrarias a ley que redundan en una trasgresión a los derechos humanos de las mujeres y menores primordialmente al violentar su edad, género y sexualidad.

Entre los derechos humanos mas importantes y reconocidos en nuestro país que incluso, son garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales, es la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, aún y cuando se encuentran debidamente reconocidos esos derechos inalienables, la violencia contra la



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



mujer constituye un impedimento mayúsculo para alcanzar dicha condición de paridad, limitando en mucho la aplicación de los diversos instrumentos normativos legales nacionales e internacionales, entre los que destacan 2, las cuales se relacionan a continuación:

- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, efectuada en 1995 en Beijing, China, convocada establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales, las cuales son:
  1. Pobreza.
  2. Desigualdad educativa.
  3. Falta de acceso a la salud.
  4. Violencia.
  5. Conflictos armados.
  6. Obstáculos para la participación política y económica.
  7. Desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones.



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



8. Carencia de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer.
  9. Falta de conciencia sobre los derechos humanos de la mujer.
  10. Movilización insuficiente de los medios de información para promover la contribución de la mujer a la sociedad.
  11. La falta de reconocimiento suficiente y de apoyo al aporte de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente.
  12. La vulnerabilidad de las niñas.
- En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, la cual en exegesis de la misma, define la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



Ahora bien, cierto es que algunos tratadista y estudiosos del derecho, señalan que no hay evidencia suficiente de que los delitos disminuyan porque aumente la pena aplicada a los mismos, también lo es que otros establecen en base a datos y números concretos de incidencia delictiva, que el aumento en las condenas, implica una disminución real en la comisión de los delitos, por ello, estoy convencido que con independencia de los mecanismos de prevención que el Estado establece para incidir directamente en la disminución de la tasa delictiva, el aumentar las penas previstas para determinados delitos, coadyuva para incidir en el animo de aquel que pretende adecuar su conducta a dichos tipos penales, previstos y sancionados en nuestra Ley Sustantiva en materia penal.

Ante ello, se propone reformar los artículos **156, 157, 159 Bis y 159 Bis 1**, todos del **Código Penal del Estado de Tabasco** y aumentar las penas de los delitos de “Abuso Sexual” y “Hostigamiento Sexual”, así como sus modalidades de estos tipos penales y provocar con ello, la disminución en cuanto a la incidencia delictiva de los mismos.





### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

Todo lo anterior, deberá quedar establecido en el marco legal, por lo que es necesario **reformar los artículos 156, 157, 159 Bis y 159 Bis 1**, todos del **Código Penal del Estado de Tabasco**.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos **156, 157, 159 Bis y 159 Bis 1**; todos del **Código Penal del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

*Artículo 156.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sexual, se le aplicará prisión de **cuatro a ocho años**.*



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



*Artículo 157.- Al que ejecute un acto erótico sexual en persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de **cinco** a **diez** años de prisión.*

*Artículo 159 Bis.- Al que asedie para sí o para un tercero a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión de **cuatro** a **ocho** años.*

*Artículo 159 Bis 1.- Cuando el hostigamiento lo realice una persona valiéndose de su posición jerárquica o derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción de **cinco** a **diez** años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá también de su cargo.*

...



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA